Constancia secretarial. 29 de mayo de 2023, el demandado JOSE GUILLERMO CAMPIÑO VILLEGAS en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 29 de noviembre de 2021, conforme el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 2,3,6,7,9,10,13,14,15 y 16 de diciembre de 2021 GUARDO SILENCIO. A su turno el curador ad litem nombrado para representar al señor GILBERTO DE LOS RIOS MARTINEZ, fue notificado el día 7 de febrero de 2023, contestando la demanda el 23 de febrero de 2023 sin que se corriera el traslado a las excepciones formuladas según auto del 03 de mayo de 2023 al carecer las mismas de sustento. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Valeria Martinez Castellanos
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA - COOPROCAL
DEMANDADO	GILBERTO DE LOS RIOS MARTINEZ JOSE GUILLERMO CAMPIÑO VILLEGAS
RADICADO	17001400300120210040600
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA – COOPROCAL formuló demanda ejecutiva en contra de GILBERTO DE LOS RIOS MARTINEZ y JOSE GUILLERMO CAMPIÑO VILLEGAS pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en un pagaré N° 19677 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2020 por valor de $5.470.254, y en la que se estipuló intereses de mora a la tasa máxima valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 18 de junio de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado JOSE GUILERMO CAMPIÑO VILLEGAS personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 29 de noviembre de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado. De igual manera, designado el curador en representación de los intereses del demandado GILBERTO DE LOS RIOS MARTINEZ, quién fue notificado el día 23 de febrero de hogaño, contestando la demanda el 23 de febrero de 2023 sin que se corriera el traslado a las excepciones formuladas según auto del 03 de mayo de 2023 debido a la falta de sustento fáctico y probatorio de cada una de ellas.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA – COOPROCAL y en contra GILBERTO

RIOS MARTINEZ y JOSE GUILLERMO CAMPIÑO por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.470.254) por concepto de capital respaldado en el pagaré No. 19677 con fecha de vencimiento del cinco (05) de noviembre de 2020.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados GILBERTO DE LOS RIOS MARTINEZ y JOSE GUILLERMO CAMPIÑO VILLEGAS en favor de la parte demandante**.** Se fija como agencias en derecho la suma de doscientos setenta y tres mil quinientos pesos ($273.500) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No. 091 fijado el 6 de junio de 2023 la 7:30 am.

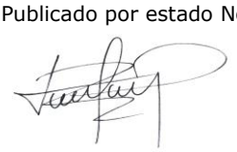

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4579eb6209dac5ec4036e04521653e2566334a8e6e03b97e417df9804e25907**

Documento generado en 05/06/2023 02:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica